

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 28 de junio de 2021, se pasan a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La diligencia de que trata el artículo 375 del CGP se encuentra programada para el día 29 de junio de 2021 a las 9:00 am

- Las entidades de que trata el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del CGP, resolvieron el oficio de requerimiento de información remitido por el Juzgado.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO : 363  
PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : ALBA MARINA GUERRERO  
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO : 17001-31-03-002-2019-00009

Vista la constancia que antecede, debe indicarse que si bien se encuentra pendiente por llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 9 del inciso segundo del artículo 375 del CGP y que se hallan oficiado a las entidades correspondientes como lo indica el inciso 2 del numeral 6 del mismo precepto normativo, al estudiar el expediente deviene necesario ordenar la siguiente práctica de pruebas con el fin de determinar si sobre el predio se da aplicación de lo indicado en el numeral 4 del citado artículo. Por consiguiente, se realizarán los siguientes ordenamientos:

1. Requerir a la oficina correspondiente que remita con destino al proceso de la referencia la carta catastral del predio con ficha catastral No.01-06-001-0054-00.

2. Requerir a la parte demandante para que aclare lo anunciado en el hecho segundo del libelo con relación al predio enajenado por el señor JOSE SANCHEZ o quien haga sus veces, en escritura pública No.1543 del 28 de septiembre de 1989 en la Notaría del Circulo de Villamaría a la accionante y con ello allegar el respectivo folio de matrícula y su certificado de tradición y con ello verificar la inscripción a la entidad ferrocarriles nacionales.

3. Requerir al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales con el fin de que envíen la totalidad del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por la señora ALBA MARINA contra el IGAC y que cuenta con el radicado No.2003-1002-2.

La práctica probatoria enunciada deviene importante toda vez que, permite despejar las dudas concernientes a la titularidad del predio a usucapir como medida de saneamiento permitida por el artículo 132 del CGP y necesarias para continuar con la correspondiente diligencia de inspección, alegación y fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado <b>No. 45</b></p> <p>Manizales, 29 de junio de 2021</p> <p><b>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO</b> Secretaria</p>
--